

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 7.059)

## **Honorable Concejo:**

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, ha tomado en consideración el Proyecto de Ordenanza de los concejales Giani y Rossi, mediante el cual modifica el Art. 105 del Código Tributario Municipal.

Expresan los autores, que la vigencia del mencionado artículo, la pertinencia de propiciar estrategias impositivas que favorezcan la actividad cultural; y considerando que las disposiciones en vigencia restringen la eximición del gravamen correspondiente al Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos a los concurrentes a espectáculos teatrales organizados, dirigidos e interpretados por grupos independientes de teatro de Rosario.

Que esta norma, estando correctamente orientada, deja fuera de su alcance a esferas de la actividad artística que deben ser alentadas con todas las herramientas que el estado municipal tiene a su alcance.

Que en tiempos de penuria económica la exagerada presión impositiva constituye un pernicioso obstáculo para la producción y creación artística.

Que, en términos comparativos, la imposición que rige para la actividad cultural en la ciudad de Rosario, resulta desmedida; lo que constituye sin lugar a dudas una desventaja competitiva para nuestro municipio.

Que resulta imprescindible generar iniciativas audaces e imaginativas que coloquen a nuestra ciudad a la cabeza de la actividad artística en el interior del país.

Que la inversión privada bien canalizada y controlada puede colaborar en el incremento en calidad y cantidad de la actividad cultural.

Que el acuciante drama del desempleo golpea duramente a los trabajadores de la cultura, lo que exige la existencia de políticas públicas específicas destinadas a paliar estas dificultades.

Que es de vital importancia proteger el esfuerzo, talento y creatividad de los artistas rosarinos que exhiban tales méritos.

Que entendemos por espectáculo artístico a todo aquel que supone la presencia física de un elenco en escena (léase música, danza, teatro, títeres, etc.).

Por lo precedentemente expuesto, la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de

## ORDENANZA

**Artículo 1**° - Modifícase el Artículo 105 del Código Tributario Municipal, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Podrá acordarse exención del tributo a los concurrentes a espectáculos de promoción cultural o de interés social organizados directamente por entes oficiales, nacionales, provinciales, municipales o instituciones benéficas, cooperadoras o entidades de Bien Público debidamente reconocidas, siempre que el costo del acceso integral al espectáculo por todo concepto obligatorio al asistente, no supere el valor que fija la Ordenanza General Impositiva en su Artículo 32, inciso b), por persona cualquiera sea el sector, localidad o preferencia ofrecido.

Exímase del 100% del gravamen correspondiente según las disposiciones tarifarias en vigencia por el Derecho del Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, a los concurrentes a espectáculos artísticos cuyos intérpretes sean ciudadanos residentes en Rosario, los que acreditarán tal condición mediante registro ante el área de Cultura de la Municipalidad, siempre que el costo del acceso integral al espectáculo por todo concepto obligatorio al asistente, no supere el valor que ///



fija la Ordenanza General Impositiva en su Artículo 32, inciso b), por persona cualquiera sea el sector, localidad o preferencia ofrecido.

No se exceptúan en ningún caso los tributos correspondientes al Fondo Municipal para Protección Integral a las Personas Discapacitadas y al Fondo de Asistencia para la Lucha Contra la Drogadicción. (Texto según Ordenanza 6462/97).-

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 7 de Setiembre de 2000.-